

ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.

TÍTULO I

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la tenencia o cuidado responsable con las Mascotas y animales de compañía en todo el territorio de la comunade Collipulli, así como proteger y controlar a la población animal. Se establecen las obligaciones a la que están afectos los responsables y tenedores de dichos animales a cualquier título, con el fin de promover una adecuada convivencia entre el ser humano y los animales.

Artículo 2. La presente ordenanza, en la esfera de sus atribuciones, es complementariade las normas vigentes, legales y reglamentarias, y de las instrucciones, resoluciones, yjurisprudencia administrativa, que emanen de autoridad competente, con sujeción a lo regulado en la Ley N° 21.020 sobre Tenencia de Mascotas y Animales de Compañía y suReglamento, por tanto, aplicable a todas las mascotas y/o animales de compañía que mantengan las personas, complementando la ordenanza municipal de Medio Ambiente relativa a Tenencia Responsable de mascotas y bienestar animal aprobada por Decreto Alcaldicio N°000180 de 07 de febrero de 2012.

Artículo 3. La Municipalidad deberá realizar acciones de promoción, formación y educación hacia la comunidad local respecto a la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, liderando campañas o programas a nivel municipal en conjuntocon las distintas organizaciones tanto públicas como del sector privado:

- a) Programas para prevenir el abandono animal, incentivar la reubicación demascotas y su cuidado responsable, desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de animales, siempre que exista presupuesto disponible para ello,tales como programas de esterilización masiva, con el objeto de promover el bienestar animal y salud de las mascotas, resguardar la seguridad de las personasy del medio ambiente. Todas estas acciones estarán dirigidas fundamentalmentehacia los sectores más vulnerables, respecto de quienes se les asistirá mediantetales programas de servicios a la comunidad, a través de la Dirección respectivay/o departamento de la Municipalidad.
- b) Mantención y administración del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía de la comuna.
- C) Realizar acciones y promover la realización de programas, cursos de adiestramiento de obediencia, para todo tipo de tenedores, como medidas preventivas, y también para aquellos tenedores responsables de caninos calificados como potencialmente peligrosos, en conformidad a la actual normativavigente y conforme al presupuesto disponible.



Artículo 4: De acuerdo a lo señalado por la Ley 21.020, se entiende por:

- a) Mascotas o animales de compañía: Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- b) Animal Abandonado: Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- C) Animal callejero: Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- d) Perro comunitario: Perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- e) Gato comunitario: gato que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- f) Animal perdido: Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- g) Animal potencialmente peligroso: Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo con la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6° de la Ley 21. 020 de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.
- h) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.
- i) Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantiene animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.
- j) Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho: Método ético de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitario. Consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolver lo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.
- k) Bienestar Animal: Estado físico y mental que mantiene el animal en relación con las condiciones que vive y muere. Deben tener libertad de manifestar su comportamiento natural, estar libres de hambre, sed y mal nutrición, libres de dolor, traumas o enfermedad, libres de miedo molestias físicas e incomodidad.
- Tenedor responsable: El propietario o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros. También quien pueda acreditar mediante algún tipo de identificación otorgada por organismo privado o público y que relacione a la mascota con su propietario.
- m) Lector de microchip: instrumento que sirve para escanear los microchips, que cumpla con la norma ISO 11785
- n) Criador: es el propietario de la hembra, al momento del parto de esta. El criador deberá prestar los cuidados y atención medico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de 2 meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable de los nuevos dueños del animal.



- O) Criadero de animales de compañía: Lugar, espacio o recinto que, con autorización y bajo condiciones de funcionamiento establecidas por la Municipalidad y la Autoridad Sanitaria, mantiene animales de compañía con fines reproductivos, con o sin fines de lucro. De la presencia numerosa o constante de cachorros en un domicilio o recinto se puede presumir la existencia de actividad reproductiva. Los criadores de mascotas se encuentran igualmente sujetos a las instrucciones que imparta la autoridad competente, tendientes a controlar la capacidad de carga ecosistémica y desincentivar la reproducción indiscriminada de mascotas o animales de compañía.
- p) Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable: Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable, las cuales deberán estar inscritas en el Registro Nacional Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable
- q) Salud Pública: es la respuesta organizada de una sociedad dirigida a promover, mantener y proteger la salud de la comunidad, y prevenir enfermedades, lesiones e incapacidad.

TÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS RESPONSABLES DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 5: Será responsable de las mascotas o animales de compañía, el tenedor, dueño o poseedor, y en general toda persona que lo tenga bajo su cuidado a cualquier título.

Son responsables de su mantención y condiciones de vida, como asimismo estarán obligados a contar con espacios apropiados a su especie, edad, tamaño, peso, estado fisiológico y etológico, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. En cuanto a los perros comunitarios, contarán con una persona quelos patrocine, para efectos de gestionar sus controles sanitarios o prestaciones médicasen caso de enfermedad.

Artículo 6: Son obligaciones de las personas responsables de mascotas o animales de compañía:

- a) Estarán obligadas a la identificación del mismo en los respectivos registros, como la identificación de la persona que lo mantenga bajo su cuidado a cualquier título.
- b) Mantener a las mascotas y/o animales de compañía, en condiciones adecuadas de vida, de acuerdo a la naturaleza de estos últimos, para lo cual deberán proporcionar un alojamiento adecuado en su domicilio o residencia o lugar destinado para dicho efecto, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, evitando el acceso a la vía pública, procurando las condiciones adecuadas de vida de acuerdo a su naturaleza; facilitarle alimentación apropiada a su raza, especie y peso, además de agua limpia, fresca y suficiente y a libre disposición, en todo momento, manteniéndolo según sus requerimientos, dándole la oportunidad de realizar la actividad física adecuada para su normal desarrollo físico como etológicos. Asegurando de este modo, impedir situaciones de estrés, que puedan repercutir en la salud y bienestar.
- c) Otorgar a las mascotas y/o animales de compañía, cuidados y atención veterinaria de carácter preventivos, curativos o paliativos que pudiera precisar de acuerdo a la naturaleza y de cada caso y cumpliendo con la normativa sanitaria vigente, así como por ejemplo cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de la zoonosis, como rabia, hidatidosis, toxocariosis, sarna, tiña, etc. Realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio por la autoridad sanitaria, especialmente de caninos y felinos.
- d) Estará obligada siempre a responder por daños en las personas y/o en los bienes de terceros, en los términos dispuestos en la normativa vigente.
- e) En situación de paseo, o traslado de mascotas, esto se realizará en cajas de traslado o con medios de sujeción correspondiente acorde a su especie y ocasión.



- f) Se deberá limpiar o recoger las deposiciones de los animales en los espacios comunes o de comunidades, espacios de uso público, o durante su traslado.
- g) No incitar a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.
- h) Dar cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la ley, reglamento y normas complementarias.
- i) Mantener un número de mascotas acorde al espacio para evitar situaciones de hacinamiento y estrés.
- j) Los locales de venta y crianza de mascotas o animales de compañía deben estar a cargo de un Médico Veterinario, que certifique las condiciones sanitarias y de bienestar animal.

Artículo 7: Todos las mascotas o animales de compañía, deberán permanecer en el domicilio de su tenedor, responsable o quien los tenga bajo su cuidado, en los términosseñalados en la presente ordenanza, sin que causen problemas a la salud pública o del medio ambiente a sus vecinos. Se deberá limpiar periódicamente las fecas de las mascotas, para evitar generar malos olores. Sera de responsabilidad del dueño o poseedor, asegurar la permanencia de los canes al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales, como asimismo impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes, debiendo, por tanto, mantener los cierres perimetrales en buenascondiciones estructurales. En dichos lugares, el animal no podrá quedar al cuidado de menores de dieciocho años.

Artículo 8: Las personas que tengan bajo su cuidado y responsabilidad mascotas y/o animales de compañía, especialmente canes y felinos, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, a partir de los dos meses de edad, lo que conlleva la expedición del correspondiente documento oficial, que deberán mantener de fácil acceso. Las sucesivas revacunaciones tendrán el carácter de obligatorias y bianual o cada dos años, o según lo indique el productor de la vacuna aplicada, salvo modificación determinada por la autoridad competente. Para los efectos, cada clínica veterinaria o establecimiento de salud animal, deberá llevar un registro de los animales vacunados, con la identificación de la fecha, descripción del animal, edad aproximada e individualización de su dueño o responsable.

Artículo 9: Toda mascota y/o animal de compañía, al circular en bienes nacionales de uso público, o espacios privados de acceso al público deberán hacerlo en compañía de sutenedor o persona responsable, con el correspondiente medio de sujeción, ya sea collar, arnés, cadena o correa dependiendo de la naturaleza de éstos, además del bozal correspondiente si se trata de un perro potencialmente peligroso. En caso de incumplimiento, serán considerados mascotas abandonadas y/o perro callejero, en consecuencia, la Municipalidad estará facultada para realizar las acciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 21.020 y normativa complementaria.

Artículo 10: Los animales cuya razón de tenencia sea de seguridad o que cumpla otra función en obras, industria u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de sucuidador o persona responsable, a fin de que no pueda causar daño, perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Podrán permanecer sueltos si ellugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado, según lo dispone el Art. 7, sin riesgo para las personas y con la prevención de esta circunstancia en un lugarvisible. Además de esterilizar al animal, sea macho o hembra y cumpliendo con su calendario de vacunas correspondiente. Al





término de la obra o faena el animal, deberáser reubicado, dado en adopción o legitimado como perro comunitario por parte de su propietario, poseedor o tenedor que lo tengo bajo su cuidado durante la obra, industria,u otro establecimiento.

Artículo 11: Toda persona que alimente caninos y felinos en espacios públicos, espacioscomunes de pasajes, condominios u otros, así como comunidades de edificios, estará obligada a evitar que se generen focos de insalubridad, para lo cual deberá tomar medidas como el retiro de restos de alimentos, deposiciones y otros objetos que pudieran quedar en el lugar y ocasionar molestias a los vecinos cuyos inmuebles enfrenten el lugar donde se provea de dicha alimentación.

Artículo 12: En caso que la mascota y/o animal cause lesiones en las personas, los responsables de su tenencia estarán obligados a comunicar esta situación inmediatamente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud región de La Araucanía, como también estarán obligados a entregar los datos para la identificación del animal agresor, tanto a la persona agredida como a sus representantes y autoridad fiscalizadora. El no dar cuenta del hecho o entregar los datos del animal, será considerado una falta grave, así mismo, deberá acreditar el cumplimiento de la vacunación antirrábica vigente.

Artículo 13: Queda expresamente prohibido:

- a) No otorgar asistencia médico veterinaria al animal enfermo causándole sufrimiento innecesario o muerte.
- b) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- c) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico y sanitario y que le proporcione al animal el suficiente espacio para que pueda desarrollar y/o expresar sus conductas naturales, desatendiendo sus necesidades etológicas y fisiológicas.
- d) Vender, donar o ceder animales a menores de edad, personas declaradas interdictos y/o incapacitados sin la autorización de quien tenga potestad o custodia de estos.
- e) Ingresar animales a recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, que no tengan por objeto la propia exhibición autorizada de los animales, cuando no se cumplan con las medidas de sujeción del animal, excepto los perros de asistencia para personas en situación de discapacidad y aquellos que cumplan una función institucional.
- f) Ingresar a piscinas o balnearios, donde la municipalidad determine específicamente su prohibición a través de letreros.
- g) Soltar perros en espacios de juegos infantiles.
- h) La entrada con animales en locales de venta, almacenamiento, manipulación o transporte de alimentos, a excepción de perros de asistencia.
- i) Queda prohibido amarrar animales en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios público, que impida el normal tránsito o ponga en riesgo la seguridad de los mismos.
- j) Sacrificar a una mascota o animal como método de control de la población animal, extendiéndose a todos los servicios públicos, así como también a todas las organizaciones de protección animal, según lo dispuesto en el Artículo 7° de la ley.
- k) Se prohíbe el abandono de animales y maltrato animal, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente.



TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 14: La Municipalidad deberá denunciar ante la autoridad competente, cuandotome conocimiento de los siguientes hechos y podrán prestar orientación a hechos de esta naturaleza ocurridos en espacios privados:

- 1.-Casos maltrato animal y abandono.
- 2.- Los criadores o criaderos que no tengan los permisos correspondientes.
- 3.- En casos envenenamiento de animales en espacios públicos, sitios eriazos o baldíos,o la diseminación de productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos, o de cualquier otro orden que por su naturaleza sean susceptibles de poneren peligro la salud animal y humana.

Artículo 15: La municipalidad deberá instruir y capacitar a su personal acerca de la Tenencia Responsable de Mascotas y animales de Compañía, como normativa pertinenteen relación a tales materias.

Artículo 16: La Municipalidad deberá proveer un protocolo de acción para actuar en coordinación con carabineros, y demás autoridades competentes, frente a casos de denuncias, atropello, muerte de animales en la vía pública y cualquier conductapenalizada por la ley N°21.020, como normativa pertinente.

Artículo 17: Las adopciones gestionadas por la Municipalidad deberán dar cumplimiento con la normativa vigente como asimismo con los siguientes requisitos:

- 1. Los adoptantes deben ser mayores de edad; personas no declaradas personas declaradas interdictos y/o incapacitados sin la autorización de quien tenga potestad o custodia de estos.
- 2. Los adoptantes deben adquirir el animal de manera libre y voluntaria.
- 3. Los adoptantes deben informarse previamente sobre sus derechos, deberes, costosasociados a la mantención de una mascota, y todo lo indicado en Artículo 28 del DecretoN°1007 y normativa vigente, suscribiendo un contrato de adopción aceptando estos requisitos.
- 4. Los adoptantes no deben estar inhabilitados absoluta y perpetuamente para la tenencia de animales, ni encontrarse formalizados por alguna causa de maltrato animal.

Artículo 18: La Municipalidad, deberá realizar talleres o cursos de adiestramiento para dueños/as, poseedores/as, tenedores/as de Perros Penitencialmente Peligrosos, almenos dos veces al año, para dar cumplimiento al artículo 17 del Decreto N°1007.

Artículo 19: La Municipalidad deberá incluir en el proceso educativo, en sus niveles parvulario, básico y medio, el sentido de respeto y protección a los animales, como seresvivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza, dándole prioridad a la educación para la tenencia responsable de animales, a fin de controlar especialmente la población canina y felina, procurando, además, que para este efecto se apliquen otras medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina, y de factores ambientales relacionados, y el registro e identificación de estos animales domésticos.



<u>TÍTULO IV</u>

SOBRE LA IDENTIFICACIÓN Y SISTEMA DE REGISTROS DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 20: El responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a laadecuada identificación de esta y de su dueño, así como a su inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y animales de compañía y Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos cuando corresponda. Para tal efecto, será realizado por la Oficina de Tenencia Responsable de Mascotas de la Unidad de Operaciones, Medio ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 21: El Registro del microchip implantado deberá contener la información delpropietario y el animal. Éste debe contener al menos:

- 1. Nombre completo, cédula de identidad, domicilio y teléfono del tenedor o responsabledel animal.
- 2. Nombre, sexo, especie, color y raza del animal.
- 3. Número de identificación del animal en los términos dispuestos en la normativa vigente.
- Constancia de la respectiva resolución de calificación de especie caninas potencialmente peligrosas, por parte de la autoridad sanitaria o Juzgado competente, enlos términos dispuesto en el artículo 16 del Decreto N°1007.

Artículo 22: Es obligación del responsable del animal, actualizar los datos y dar cuentaen el Registro que corresponda todo cambio de situación con su debida documentación. En caso de extravío de la mascota o animal de compañía, el tenedor o responsable quetenga a su cargo el cuidado de la mascota o animal de compañía, deberá dar aviso a laplataforma de inscripción o a la municipalidad a la mayor brevedad posible, no pudiendo exceder dicho plazo de tres días corridos.

Artículo 23: Todas las mascotas y animales de compañía, deberán estar inscritas en elRegistro Nacional a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza. Todo tenedor o responsable de mascotas o animales de compañía, en los términos señaladosen el presente instrumento, deberá inscribir a su animal inmediatamente o a más tardardentro de los 90 días siguientes a su adquisición, haciéndose responsable de las accionesque ejecute el municipio si este no cuenta con la debida anticipación.

Artículo 24: El poseedor/a, Tenedor/a, responsable que tenga mascotas o animales decompañía hembras con fines reproductivos, deberá registrarse como criador, de conformidad a las normas legales y reglamentarias correspondientes. Adicionalmente, dentro del plazo de sesenta días corridos, desde el nacimiento de las crías, deberá informar al registro sobre camadas productivas, según lo dispuesto Título III de los Sistemas para Desincentivar la Crianza y Reproducción Indiscriminada de Mascotas o Animales de Compañía.

Artículo 25: Los servicios veterinarios públicos deberán y los privados podrán incorporara sus protocolos la solicitud de la licencia de registro de animal de compañía al ingreso de cada paciente. Si el dueño o tenedor no lo posee, el médico veterinario deberá verificar la correcta identificación e inscripción en el registro nacional, teniendo la facultad de denunciar el incumplimiento y educar al dueño o tenedor acerca de la





tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, tal como lo indica el artículo 23 del decreto N°1007. Se exceptúan a aquellos que hayan adquirido a un animal de compañía en los últimos 90 días y a las organizaciones promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas y Rescatistas independientes que lleven a algún animal rescatado a un Centro de Salud Animal o clínica veterinaria.

TITULO V

DEL CONTROL DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA VÍA PÚBLICA YDESINCENTIVO A LA REPRODUCCION INDISCRIMINADA.

Artículo 26: Toda mascota o animal de compañía que transite con o sin sujeción en lavía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, sin la compañía de la

persona responsable, serán considerados animal abandonado y podrá ser controlado por personal municipal en las vías o espacios públicos a fin de verificar su identificación y estado general pudiendo realizar procedimiento TNR, de acuerdo al título VI, del Decreto N°1007. En caso de tener algún tipo de identificación, la Municipalidad deberá realizar todas las gestiones posibles y acciones necesarias para encontrar a su dueño, con el objeto de fiscalizar y efectuar la denuncia.

Artículo 27: La Municipalidad en caso de tener disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacunas, antiparasitarios, implantar microchip, esterilizar, castrar o realizar otras atenciones de forma gratuita a animales de compañía, que se encuentrenen situación de abandono.

Artículo 28: En casos donde se encuentre algún animal de compañía con o sin identificación de su responsable o tenedor, donde la recuperación de la salud fuese inviable desde el punto de vista clínico, por enfermedad crónica, degenerativa y/o causedolor, se encuentren gravemente heridos o enfermos en la vía pública y mediante la certificación y evaluación profesional de un Médico Veterinario, a petición del responsable de la mascota, y con el único objeto de evitar un mayor sufrimiento del animal, se podrá practicar la eutanasia de éste, previa firma de un Acta en la cual se consignará la identificación del responsable del animal y la solicitud para que se practiqueel procedimiento al animal. La municipalidad deberá disponer de la adopción de las medidas adecuadas, solo en casos excepcionales y cumpliéndose las condiciones señaladas anteriormente.

Artículo 29: El rescate de animales de compañía de la vía o espacios públicos, de conformidad a las disposiciones de la presente Ordenanza, podrá ser realizado por funcionarios de la Unidad correspondiente de la Municipalidad de Collipulli.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que los municipios según la Ley № 21 .020:

- a) No están obligados a retirar las mascotas o animales de compañía sin dueño quese encuentren en la vía pública.
- b) No se constituyen en dueños o poseedores de las mascotas o animales de compañía, que habiten en la vía pública.
- c) No se constituyen en dueños o poseedores de una mascota o animal de compañía, por el sólo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros; o en el caso que preste servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública.



Artículo 30: La Municipalidad podrá, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria desarrollar programas de esterilización masiva y obligatoria en aquellas localidades, urbanas o rurales, en que concurra una alta prevalencia de mascotas o animales de compañía abandonados o callejeros, o algunas de las condiciones expuestas en el artículo 35 del Decreto N°10 junto con la identificación de éstos mediante microchip, conel objeto de promover su bienestar y salud, así como evitar consecuencias dañinas parala salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.

Artículo 31: Se debe desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de animales, mediante jornadas de esterilización y educación a la comunidad, explicando los riesgos y consecuencias de la reproducción indiscriminada de estos individuos.

TÍTULO VI

DE LA PREVENCIÓN DEL ABANDONO DE ANIMALES Y CUIDADO RESPONSABLEDE ÉSTOS

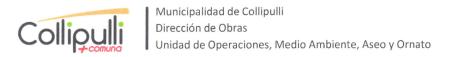
Artículo 32: Se prohíbe el abandono de cualquier animal de compañía, renunciando asu tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos o privados sin supervisión o privado de sus necesidades básicas. La municipalidad en conjunto con organizaciones comunales, podrá realizar jornadas de adopción de animales de compañía, entregando mascotas a todos aquellos mayores de 18 años que no hayan sido inhabilitados para latenencia de mascotas contemplada en el artículo 291 bis del Código Penal.

Artículo 33: La Municipalidad incentivará la educación como eje principal para prevenirel abandono de mascotas o animales de compañía por parte de los tenedores responsables, interactuando de manera permanente con los actores promotores de la tenencia responsable para realizar un trabajo conjunto coordinado e intersectorial, promoviendo el rescate de animales de calle, su adquisición responsable, el control reproductivo y la entrega de información sobre los requerimientos de cada especie y raza, así como los de su comportamiento natural, haciendo siempre mención a que el abandono de mascotas o animales de compañía es considerado un delito por referenciaexpresa del artículo 12 de la ley.

Artículo 34: Los médicos veterinarios que desarrollen actividades de atención clínica, dentro de la comuna de Collipulli, deberán entregar información respecto de las obligaciones y recomendaciones sobre tenencia responsable.

Artículo 35: La Municipalidad de Collipulli, para promover la reubicación de mascotas oanimales de compañía, podrá autorizar el uso gratuito de ciertos espacios públicos parala realización de ferias o jornadas para dichos fines, sobre todo si son realizadas por personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable. Las acciones que involucren prestaciones públicas veterinarias a la comunidad deberán aprovechar la instancia para difundir contenidos de prevención del abandono e incentivoa la reubicación, además de otros programas que se desarrollen en el área de la tenenciaresponsable.





Artículo 36: De los espacios caninos en parques y plazas.

- a) La Municipalidad de Collipulli podrá disponer de espacios exclusivos que estén habilitados para animales de compañía en parques y plazas, con el fin de promover el esparcimiento y socialización de los animales.
- b) Es responsabilidad del propietario recoger las heces y tener al día el estado sanitario de la mascota, para prevenir brotes de enfermedades infecciosas entrelas especies y hacia el ser humano.
- c) En estos recintos los animales podrán estar libres sin un medio de sujeción, siempre bajo la supervisión del propietario o tenedor responsable, que permita tener sobre el animal para así evitar peleas, huidas, pérdidas o accidentes.
- d) Podrán ingresar a estos recintos las especies catalogadas como Potencialmente peligrosas, siempre y cuando cuente con medio de sujeción, bozal y a cargo de un tenedor mayor de 18 años.

TÍTULO VII

SOBRE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 36: Según lo descrito como animales potencialmente peligrosos, en el reglamento contenido en Decreto Supremo número 1007, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se definen 9 razas caninas, sus cruzas e híbridos como potencialmente peligrosas (Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu). Sin embargo, un juez competente tendrá la facultad para calificar como potencialmente peligroso a cualquier ejemplar de la especie canina, cualquiera sea su raza y que haya causado a lo menos lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro animal de su especie.

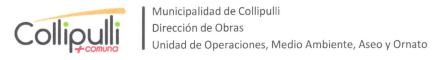
Artículo 37: El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso conforme a la ley deberá adoptar las medidas especiales de seguridad, tales como circulación de éste con bozal o arnés, esterilización de éste, prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad, según corresponda. Además, el espacio dondehabite deberá contar con cerco seguro para evitar contacto con otras personas y mascotas que transiten fuera del lugar.

<u>TÍTULO VIII</u>

DE LAS ORGANIZACIONES PROMOTORAS DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y LA COMUNIDAD LOCAL.

Artículo 38: Toda persona natural o jurídica, entendido por estas tanto a las organizaciones y/o agrupaciones promotoras de la tenencia responsable de animales decompañía, o en general cualquier organización y/o agrupación de personas, con o sin personalidad jurídica, como asimismo toda persona natural o voluntaria que realicen acciones de promoción y bienestar animal, deberá denunciar directamente ante la autoridad





competente, cuando tomen conocimiento de los siguientes hechos:

- 1. Casos maltrato animal y abandono.
- 2. Los criadores o criadores que no tengan los permisos correspondientes.
- 3. En casos envenenamiento de animales en espacios públicos, sitios eriazos obaldíos, o la diseminación de productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos, o de cualquier otro orden que por su naturaleza seansusceptibles de poner en peligro la salud animal y humana.

Artículo 39: La Municipalidad deberá facilitar espacios públicos a organizacionessociales con personalidad jurídica sin fines de lucro promotoras de la Tenencia Responsable de Animales de Compañía, para el desarrollo de actividades en materia detenencia responsable.

Artículo 40: La Municipalidad deberá gestionar un sistema de registro de denuncias porcualquier medio idóneo y fidedigno, por tenencia responsable, que permita el seguimiento de estás, ya sea por parte las organizaciones con o sin fines de lucro promotoras de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, o por cualquier persona que realicen labores de rescate u otros denunciantes.

Artículo 41: La Municipalidad deberá fomentar y promover, como trabajar proactivamente y de manera coordinada con las organizaciones con personalidadjurídica, sin fines de lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Animales de Compañía o agrupaciones u organizaciones sin personalidad jurídica.

Artículo 42: La Municipalidad podrá establecer, en el marco de su disponibilidad presupuestaria, fondos concursables a los cuales podrán postular personas jurídicas sinfines de lucro, entre cuyos objetivos esté la protección de los animales y la promoción de la tenienta responsable, en los términos descritos en el Titulo IV, de la Ley N°21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

TÍTULO IX

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 43: Corresponderá a Carabineros de Chile, a la Secretaria Regional Ministerialde Salud y/o Inspectores Municipales debidamente acreditados, fiscalizar y controlar elcumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Las personas que por alguna causa infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, serán denunciados ante el Juzgado de policía local, sin perjuicio que, de inmediato debanregularizar la situación que motivó la denuncia.

Artículo 44: Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificados en los artículos 291 bis y ter del Código Penal, de abandono y las peleas de animales, deberánser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la fiscalía local del Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 45: Las infracciones a la presente ordenanza, cursadas y notificadas a quienesaparezcan como los propietarios o tenedores, de dicha especie de compañía serán denunciadas al juzgado de policía local





competente y sancionado con una multa de 1-5 UTM, sin perjuicio del pago de los derechos, gastos correspondientes y de las infracciones a la ley 21.020 que serán sancionadas con multas de hasta 30 UTM.

Artículo 46: Se consideran infracciones leves, y se aplicarán multas de 1-2 UTM:

- a. No recoger las deposiciones fecales de los perros y gatos en los espacios públicos.
- b. Eliminar aguas servidas de la limpieza de desechos de las mascotas a la vía pública.
- c. No presentar identificación indeleble.
- d. Vender o donar animales a menores de edad o personas que se encuentre incapacitadas o inhabilitadas para asumir las obligaciones y deberes de una tenencia responsable en conformidad a la presente ordenanza como normativa vigente.

Artículo 47: Se consideran infracciones menos graves, y se aplicarán multas de 2-3UTM:

- a. Circulación de mascotas por la vía pública sin su respectivo medio de sujeción como correa,
 collar o arnés y bozal en caso de perros potencialmente peligrosos.
- b. No vacunar a los animales contra la Rabia.
- c. Venta de animales en la vía pública.

Artículo 48: Se consideran infracciones graves, y se aplicarán multas de 3-5 UTM:

- a) No tener a las mascotas o animales de compañía debidamente registradas en el Registro Nacional de mascotas.
- b) No presentar la documentación sanitaria y el certificado veterinario de vacunación del animal en caso de agresión.
- C) No otorgar oportuna atención médico veterinaria en caso de enfermedad, siendo24 horas el plazo máximo en caso de que el animal padezca dolor y/o sufrimientofísico, o que le impida realizar algunas de sus actividades básicas como dormir, comer, tomar agua, defecar u orinar, y de 72 horas en caso de patologías que nocursen con dolor o sufrimiento, pero afecten el bienestar animal.
- d) No mantener en observación a un animal que haya causado lesiones a personas.
- e) Desentenderse o desligarse de los daños causados por las mascotas contra terceros, (personas o animales), negándose a facilitar o costear atención médicaal o los afectados.
- f) Mantener mascotas animales en condiciones higiénicas y sanitarias no adecuadas, desatendiendo sus necesidades etológicas y fisiológicas e impidiendo que pueda desarrollar y/o expresar sus conductas naturales, ni que supongan molestias para los vecinos u otras personas.
- g) No acudir a buscar a una mascota en caso de que el municipio la encuentre en lavía pública y de aviso al propietario o tenedor responsable.

Artículo 49: Se consideran infracciones gravísimas, y se aplicarán multas de 5 UTM:

a. Causar daño físico o maltrato a los animales, incluyendo el mantener a las mascotasamarradas por períodos prolongados de tiempo, bajo condiciones climáticas adversas

y/o privados de alimento y agua.

b. Abandonar animales en toda la comuna, ya sea sitios eriazos, baldíos, plazas, parqueo bienes nacionales de





uso público, o en domicilios o terrenos particulares sin moradoresy otros, bajo cualquier circunstancia.

- C. Incentivar las peleas de perros y el adiestramiento para aumentar su agresividad.
- d. Sacrificar a una mascota o animal de compañía, o someterlos a prácticas que puedanproducir padecimiento y dolor.

Artículo 50: En caso de reincidencia deberá imponerse hasta el doble de la multa, no pudiendo superar las 5 UTM. Para los efectos de esta Ordenanza se entiende que hay reincidencia cuando la infracción es cometida por el mismo tenedor o propietario del animal, sin perjuicio que en uno u otro caso se trate de animales distintos. Para la calificación de reincidencia corresponderá al Juzgado de Policía local llevar el registro delos infractores a esta Ordenanza, quien además estará facultado para disponer el decomiso del animal y su ingreso a un refugio o centro de mantención temporal o su entrega a una persona que designe para tal efecto, por el plazo que determine, debiendotodos los costos derivados, ser asumidos por el infractor.

Artículo 51: Las infracciones a la presente ordenanza que no tuviere específicamente señaladas, así como sus sanciones serán resueltas por el juez de policía local competente, quien sancionara con multas de 1 UTM a 5 UTM.

Sin perjuicio de las contravenciones a las disposiciones contenidas en la Ley N°21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, sancionadas en el artículo 30 de la referida norma.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52: Los responsables de animales de compañía deberán dar cumplimiento al reglamento e inscribir a las mascotas o animales de compañía en los Registros referidos en la ley.

Artículo 53: Los responsables que adquieran una nueva mascota, tendrán plazo de 90 días para inscribir a la mascota en los Registros referidos en la ley.

Artículo 54: La presente Ordenanza comenzará a regir desde su aprobación por Decreto Alcaldicio.

